

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2758 de 25 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010429

Abogada
CLAUDIA LUCIA CARO RAMÍREZ
Apoderada
MARGO NETWORKS PVT. LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Claudia Lucía,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0010429 con fecha de presentación 9 de agosto de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 12956 del 24 de julio de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 21 de octubre de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción: "(...) en donde cada servidor de borde (404, 406) tiene un procesador y una memoria (...)" (Reiv. 1), "(...) en donde el servidor de borde particular (404, 406) proporciona una experiencia contextual basada en una proximidad al lugar de interés de modo que el procesador del servidor de borde particular realiza aprendizaje automático para generar una lista de contenido para almacenar en caché en el servidor de borde (...)" (Reiv. 1), "(...) en donde el servidor de borde particular (404, 406) proporciona una experiencia contextual basada en una proximidad al lugar de interés, de modo que el procesador del servidor de borde particular (404, 406) almacena en caché el contenido (...)" (Reiv. 12) y "(...) realizar, en cada servidor de borde (404, 406), aprendizaje automático para generar una lista de contenido sobre la demografía del usuario y los patrones de acceso al servicio asociados con el lugar de interés y almacenar en caché, en cada servidor, el contenido en la lista de contenido generada extrayendo las piezas de contenido en la lista de contenido generada de la red de distribución de contenido para el lugar de interés (...)" (Reiv. 12), lo cual obliga a esta Oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 2758 de 25 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010429

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES